



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN POPULAR

Expediente	:	11001-33-42-049-2020-00339-00
Demandante	:	Lady Johanna Pardo Hernández
Demandado	:	Nación, Ministerio de Trabajo, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Serviola S.A., hoy Serviola S.A.S., Activos S.A., hoy Activos S.A.S., Coltempora S.A.
Tema	:	Acción popular
Actuación	:	Rechaza demanda acción popular

Mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda al haberse advertido las siguientes falencias:

“- No cumple con lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por cuanto no aportó las pruebas que pretende hacer valer en la presente acción constitucional.

- No cumple con lo dispuesto en el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el numeral 7.º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no relacionó el canal digital donde deben ser notificadas las entidades accionadas.

-No cumple con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, que señala que antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

- No cumple con lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 73 del Código General del Proceso, por cuanto no obra el poder otorgado al abogado Andrés Mauricio Castillo Lozano.”

Esta providencia fue notificada mediante anotación en estado y a través de correo electrónico el 1.º de diciembre de 2020, para que fuera corregida en el sentido anotado. Teniendo en cuenta que no fueron subsanados los defectos advertidos, se procederá a rechazar la acción popular de la referencia de conformidad con los lineamientos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar la presente acción popular, por las razones que vienen expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- Proceder al archivo del proceso y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy _16 DE DICIEMBRE DE 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente : 11001-33-42-049-2019-00122-00
Accionante : **Edificios Altos de la Cabrera P.H.**
Accionado : Bogotá D.C., Instituto Distrital de Desarrollo Urbano (IDU)

Tema : Acción Popular
Actuación : Ordena notificación

Verificadas las constancias de notificación personal efectuadas ante el Despacho, como las de trazabilidad realizadas por la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A., las cuales obran en cuaderno anexo de notificaciones, se advierte que no se ha realizado la notificación del señor Juan Carlos Valencia, propietario del apartamento 201 de la Torre 5.

No obstante, el apoderado de la parte actora, remitió oficio a través de correo electrónico de este Despacho, en el que informó:

«[...] según información suministrada por la administración del edificio Altos de la Cabrera el apartamento 201 de la Torre 5 cambio de propietarios. Es decir, que el señor **JUAN CARLOS VALENCIA** ya no es propietario de [este] inmueble, los actuales propietarios inscritos son la señora **YOLANDA SUÁREZ** y el señor **ANDRÉS BOCANEGRA**.

Por la razón anteriormente expuesta y según lo manifestado por la administración, no es necesario llevar a cabo el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS VALENCIA**, sino la notificación personal de la presente acción a los nuevos propietarios (sic)»

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el oficio allegado por el apoderado de la parte actora, se ordenará que por Secretaría de este Despacho se proceda a realizar la notificación personal de los señores Yolanda Suárez y Andrés Bocanegra, en calidad de propietarios del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH., en cumplimiento de lo ordenado en auto de 22 de octubre de 2019 y del contenido de la presente acción, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Por Secretaría, **notificar** a los señores Yolanda Suárez y Andrés Bocanegra, propietarios del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH., del auto de 22 de octubre de 2019 y del contenido de la presente acción, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

Ala

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 16 de diciembre de 2020
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA